

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de Burgos, apoderado de D. Richard Preece Williams, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día 16 del mes actual, una solicitud de registro de 32 pertenencias con el título de Robín, de mineral de hierro y otros, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman Leal de Fradas, las cuales correspondían á la antigua mina Leal de Fradas, ya caducada, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón antiguo que dará por resultado una visual á la cima de Pancrudo; N. 48.º 30' E., y otra al pico Sanchón, E. 18.º 20' S., y desde dicho punto se medirán al N., 400 metros; al S., 400 metros; al E., 200, y al O., otros 200; y tirando perpendiculares para los ejes del rectángulo quedará cerrado el perímetro de la mina que se solicita.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 26 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Negociado 2.º—CIRCULAR.

Habiendo sido robadas la noche del 1.º del actual al vecino de Mérida, (Navarra) Antero Garde, cuatro caballerías cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del sujeto ó sujetos que se hallen en su poder alguna de las mencionadas caballerías, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Logroño 4 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

**

Señas de las Caballerías.

Un macho de 9 años negro, de 8 cuartas y seco de ancas. Otro de 6 años, negro y de 6 cuartas. Otro de tres años castaño, de 7 cuartas con una marca en el morro L. Otro de 18 años castaño y de 7 cuartas.

COMISION PROVINCIAL DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

CIRCULAR

De acuerdo con lo propuesto por las oficinas del Servicio Agronómico provincial, he dispuesto comunicar á V. las Instrucciones á que ha de ajustarse estrictamente para que el reconocimiento de los viñedos de esta provincia pueda llevarse á cabo debidamente efectuándose con resultados positivos por el personal práctico nombrado.

1.º Personado el práctico en el pueblo, dará V. cuenta al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico en el mismo día precisamente de la presentación de aquel.

2.º Se le facilitarán por las Juntas municipales y por los guardas de campo cuantos datos puedan, haciendo al mismo tiempo indicaciones de los viñedos en que hayan notado síntomas de debilidad en su vegetación que serán los primeros que deben ser reconocidos.

3.º Prestará por sí ó por sus

agentes una ayuda eficaz al objeto de que los reconocimientos sean rápidos y puedan hacerse con resultados positivos.

4.º Cualquiera falta en el servicio, así como la negligencia en el cumplimiento de su deber la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico; y

5.º Terminado el reconocimiento comunicará al mismo funcionario los días que el práctico haya permanecido en la localidad y si el servicio se ha llevado á cabo regularmente.

La contravención ó morosidad punible en el cumplimiento de estas Instrucciones será penada con la multa de veinte á trescientas pesetas ordenada en el artículo 15 de la vigente ley de defensa contra la filoxera.

Logroño 1.º de Mayo de 1898.

El Gobernador Presidente,
Ricardo Torroja.

Sr. Alcalde de....

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

PARA LA Imposición, Administración y Cobranza

DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL

CONTINUACIÓN. (1)

CAPÍTULO IV

FABRICACIÓN DE ALCOHOL INDUSTRIAL

Art. 23. Se entiende por alcohol industrial todo el que proceda de materias distintas de la uva y sus productos ó residuos.

Art. 24. Los fabricantes de alcohol industrial pagarán 37'50 pesetas por cada hectolitro de aquel líquido, cualquiera que sea su graduación.

Art. 25. Los mismos fabricantes estarán obligados á cumplir lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15, debiendo consignar en sus declaraciones, además de las circunstancias expresadas en aquéllos, el número de cacedores, el de los maceradores, el de las tinas ó cubas de fermentación que empleen y las materias que se

(1) Véase el BOLETIN núm. 97.)

propongan destilar, conforme al modelo núm. 4.

Art. 26. Si á algún fabricante le conviniera tener en un mismo local los aparatos de fabricación y el almacén ó depósito de los alcoholes fabricados, le será permitido á condición de que el alcohol pase directamente desde los aparatos en que se produzca á recipientes cerrados, estableciéndose la comunicación entre unos y otros de tal manera que no haya posibilidad de extraer el alcohol antes de que penetre en los recipientes, cuyos grifos de descarga estarán precintados, no pudiendo los fabricantes dar salida al alcohol sin la intervención administrativa. Dichos recipientes tendrán indicadores de nivel.

Art. 27. Los fabricantes de alcohol industrial deberán tener siempre en las fábricas y á disposición de los empleados de la Administración un doble decalitro graduado por litros y contrastado por el Fiel contraste de pesas y medidas.

Art. 28. Los susodichos fabricantes llevarán en unos libros, sellados y requisitados por la Administración de Hacienda, la cuenta de las materias destinadas á la destilación, y otra de los productos de la misma.

Cuando empiecen la fabricación anotarán en una hoja la hora en que principie, la cantidad de materia que empleen y el número de orden de las tinas ó cubas que utilicen para la fermentación.

Al terminar la fermentación anotarán la hora en que termina y la cantidad de líquido disponible para la destilación.

También anotarán la hora en que empiecen las operaciones de destilación, la en que terminen y la cantidad de alcohol producido.

A medida que concluyan de practicar dichas anotaciones, depositarán las hojas que las contengan en un buzón colocado en la fábrica, y cuya llave obrará en poder de los encargados de la fiscalización.

Art. 29. Los Ingenieros destinados á intervenir la fabricación de los alcoholes industriales, y en su defecto los Investigadores técnicos de la provincia respectiva ó de la más próxima, á los cuales se entregará sin pérdida de tiempo un ejemplar de la declaración, comprobarán las circunstancias expresadas en la misma con

los aparatos, recipientes y enseres de la fábrica, consignando su conformidad ó las alteraciones que procedan con la aquiescencia del interesado; pero si éste no se conformare con dichas alteraciones, podrá reclamar en la forma y en los plazos marcados en los artículos 18 y 19.

Después de practicado el reconocimiento, el Ingeniero industrial ó Investigador técnico presenciará la colocación en cada uno de los aparatos destilatorios de un contador automático, que deberá tener el fabricante, y se asegurará de que no hay posibilidad de alterar su buena marcha normal, recogiendo y reteniendo en su poder ó entregando á quien le sustituya la llave del contador, mediante diligencia.

El Ingeniero industrial ó Investigador técnico examinará, antes de colocar el contador, si funciona con regularidad y si sus indicaciones son exactas, asegurándose de que después de colocado no haya posibilidad de dar salida al alcohol que se produzca en el aparato sin que haya pasado antes por el contador.

Art. 30. El citado Ingeniero ó Investigador comprobará, siempre que la Administración lo estime conveniente, y una vez al menos cada mes, si las indicaciones del contador guardan conformidad con la cantidad de alcohol que pase por el mismo en un tiempo dado.

Art. 31. Los fabricantes de alcohol industrial no podrán empezar las operaciones de destilación ni las anteriores de cocción, maceración y fermentación, hasta después de haber sido colocado el contador con las formalidades expresadas.

Art. 32. El pago del impuesto se exigirá á la salida de los líquidos de las fábricas ó almacenes, atendiendo sólo á su volumen y no á su graduación ni á que sean producto de la destilación ó de la destilación y sucesiva ó simultánea rectificación, si ésta ha tenido lugar en el mismo local.

Art. 33. Los fabricantes de alcohol industrial estarán obligados á dar parte á la Administración de Hacienda respectiva de la clase y cantidad de las materias que adquieran para la destilación, designando el local destinado á almacenarlas.

Art. 34. Llevarán cuenta de dichas materias y de los productos de la destilación y de la rectificación, si la practican, y otra cuenta de almacén de los productos fabricados en libros foliados y rubricados por la Administración, y con referencia á los mismos facilitarán resúmenes mensuales, visados por el Ingeniero industrial y ajustados al modelo núm. 6.

Art. 35. Las fábricas de alcohol industrial estarán intervenidas por un Ingeniero industrial que cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y conservará un sobrellave del depósito de alcoholes que no hayan pagado el impuesto, interviniendo las

operaciones de la fábrica y la salida de los alcoholes, que deberá reconocer é inutilizar para el consumo personal si fueran nocivos á la salud, con sujeción estricta á lo que preceptúan los artículos 10 y 11.

Art. 36. Para el adeudo del impuesto, los fabricantes darán conocimiento á la Administración de Hacienda del número de litros que se propongan extraer de la fábrica, su graduación, número y clase de los envases y su destino, modelo núm. 7.

Los envases estarán rotulados con el nombre del fabricante.

La Administración, después de practicar la liquidación del impuesto en la misma declaración de salida, la pasará á la Tesorería.

El pago se realizará en el término de tercero día desde la fecha de la liquidación.

La caja, además de entregar la oportuna carta de pago, consignará el recibo de la cantidad en la declaración, que se remitirá al Ingeniero interventor de la fábrica para que autorice la salida del alcohol adeudado.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES QUE EMPLEAN EL ALCOHOL SIN PRODUCIRLO

Art. 37. Los industriales dedicados á la rectificación de alcoholes estarán obligados:

1.º A prestar la declaración jurada á que se refiere el art. 14.

2.º A participar á la Administración de Hacienda las cantidades de alcohol que adquieran para rectificarlo, expresando su clase, procedencia y graduación.

3.º A llevar un libro de cargo de los alcoholes que adquieran, y de data de los que entreguen ó remitan, dando conocimiento á la Administración de Hacienda del resumen mensual de dichas cuentas.

4.º A permitir la entrada en la fábrica, de día ó de noche á los agentes del Fisco y á presentarles el citado libro, si lo reclamasen.

Art. 38. Los fabricantes de aguardientes aromatizados, de licores, de perfumería y demás que empleen el alcohol sin producirlo en sus establecimientos industriales, cumplirán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, quedando sujetos á una vigilancia especial, si los aparatos destilatorios que posean pueden destinarse á la fabricación de alcoholes.

CAPÍTULO VI.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

Art. 39. La graduación de los vinos y líquidos alcohólicos se calculará á la temperatura de 15º centígrados del alcoholómetro de Gay-Lussac.

El volumen del alcohol de los vinos y bebidas alcohólicas se determinará por medio del alambique de Salleron.

Art. 40. Los dueños de aparatos de destilación ó de rectificación que los alquilen serán responsables subsi-

darios de las cantidades que por el impuesto y por multas se impongan á los alquiladores de los mismos.

Art. 41. Los importadores, fabricantes, vendedores ó dueños de aparatos para la destilación y rectificación de alcoholes, aunque no los utilicen ni los tengan alquilados, deberán participar á la Administración de Hacienda los nombres y domicilios de las personas á quienes se consignen, remitan ó vendan dichos aparatos en el término de tercero día siguiente al en que se haya efectuado el despacho, remisión ó venta; y los que los posean simplemente, consignarán, si se proponen alquilarlos, enajenarlos ó utilizarlos oportunamente para uso propio.

Art. 42. Los locales donde se destilen ó rectifiquen alcoholes ó se ejerzan otras industrias obteniendo ó pudiendo obtener el alcohol en los aparatos que utilicen, deberán tener una sola puerta de entrada abierta precisamente en el muro ó pared que corresponda á la vía pública.

Además habrá timbre ó campanilla con botón; tirador ó cordón que pueda utilizarse para llamar desde la vía pública, y los encargados de la fábrica deberán abrir y franquear la entrada á los agentes del Fisco dentro de los cinco minutos siguientes á la primera llamada, lo mismo de noche que de día, si la fábrica funciona ó se ha declarado que funcionará de noche.

Art. 43. Todos los aparatos de destilación ó de rectificación de alcoholes, las tinas, cocedores, maceradores, cubas y demás envases en las fábricas respectivas, tendrán marcados su cubida ó volumen y un número de orden en sitio visible por medio de caracteres pintados al óleo y de una altura mínima de tres centímetros.

Art. 44. Todas las fábricas de destilación ó de rectificación de alcoholes tendrán un rótulo en sitio visible desde la vía pública, escrito en caracteres de una altura mínima de 20 centímetros el cual indique la clase de la industria que se ejerce en el interior del edificio.

Art. 45. Los aparatos existentes en poder de personas que no sean fabricantes de ellos, ó no se dediquen á su venta ó reparación, estarán constantemente precintados, siempre que no se hallen comprendidos en la matrícula de la contribución industrial, ni contribuyan en una ú otra forma al impuesto especial sobre el alcohol.

(Se continuará)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Marzo último se ha dispuesto lo oportuno para que los expedientes de aprovechamientos en los montes que no revisten carácter de interés general, incoados por los distritos forestales antes de incautarse de esas fincas el Ministerio de Hacienda, sigan tramitándose debidamente; pero según se in-

dicaba ya en la mencionada disposición, hay aún otros disfrutes que realizar en dichos predios durante el corriente año forestal, respecto de los cuales aquellos distritos nada han hecho todavía para llevarlos á efecto.

Reunidos ya, con respecto á la mayoría de las provincias, los datos relativos á la naturaleza y número de tales disfrutes, es llegada la ocasión de disponer lo conducente para ejecutarlos. En su consecuencia, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que, á medida que se formen los estados comprensivos de los aprovechamientos de que se trata, los autorice V. I. y se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva á los fines del último párrafo del art. 17 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, seguidos de los correspondientes pliegos generales de reglas facultativas. Asimismo ha dispuesto S. M. que para la oportuna ejecución de los referidos disfrutes se dicten desde luego las prescripciones administrativas siguientes:

Montes de los pueblos.

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos dueños de los montes en que han de llevarse á efecto los disfrutes mencionados, arreglarán la distribución de los productos de uso vecinal, sujetan lose al art. 75 de la ley Municipal vigente y al 2.º de la de 30 de Junio de 1888, como también de los demás productos respecto de los cuales exista derecho al uso gratuito ó por el precio de tasación, y dispondrán la adjudicación de los restantes en pública subasta.

2.º Las subastas se anunciarán en el *Boletín oficial* de la provincia, y además por edictos en el pueblo lugar de la licitación y en los limítrofes, con treinta días de antelación la primera y con diez las sucesivas á que hubiere lugar.

Dichos anuncios y edictos se redactarán en la forma acostumbrada, debiendo expresarse en ellos el sitio, día y hora en que ha de celebrarse la subasta, la Autoridad que ha de presidirla, la naturaleza y tasación del disfrute y el monte objeto de éste. Los formulará en cada caso la Alcaldía del Ayuntamiento dueño del predio, la cual remitirá el anuncio al Delegado de Hacienda para su publicación, y los edictos á los Alcaldes de los pueblos en que deban exponerse, quienes, una vez cumplimentados, los enviarán á la Autoridad encargada de presidir el acto, para su unión al expediente respectivo.

3.º La primera subasta, y la segunda en su caso, se anunciarán por la tasación con que el disfrute figura en los mencionados estados; la tercera y la cuarta con rebajas que pueden llegar hasta el 25 y 40 por 100 respectivamente de aquella cantidad; y si ni aun así resultare adjudicación,

se hará ésta en subasta abierta bajo tipo no menor del 30 por 100 del primero, ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos interesados.

4.ª La subasta se celebrará en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y será por pujas abiertas durante media hora entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigirles fianza alguna. Cuando el tipo de tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Delegado de Hacienda ó de un representante del mismo, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago del ingreso del 5 por 100 de la tasación en Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

5.ª A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá precisamente, y firmará el acta el Regidor Síndico del pueblo dueño del predio. En el caso de subastas dobles, asistirá á la que se verifique en la capital de la provincia un funcionario de la Inspección facultativa de montes.

6.ª La aprobación de toda subasta sencilla corresponde al Ayuntamiento dueño de la finca. Las subastas dobles deberán someterse á la aprobación de la Dirección general de Propiedades, á cuyo fin el Alcalde, ante el cual se hubiese celebrado una de ellas, remitirá el expediente respectivo á la Delegación de Hacienda, para que, junto con el instruído por la misma, los eleve al acuerdo de dicha Dirección.

7.ª Aprobada la subasta, y dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en arcas municipales del respectivo pueblo el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios.

8.ª El aprovechamiento no comenzará sin que el rematante se halle provisto de la correspondiente licencia, expedida por el Ayudante encargado de la provincia ó de la Sección respectiva y se le haya hecho entrega del disfrute.

9.ª No se expedirá licencia alguna sin la presentación de la carta de pago que acredite que por el Ayuntamiento interesado se haya hecho el ingreso del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento en la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. La licencia expresará el sitio del aprovechamiento, la clase y cuantía de éste, su duración y el nombre del adjudicatario.

11. No se anunciará subasta alguna de maderas, resinas ni corcho, sin señalar antes los árboles ó el lugar del aprovechamiento. Este señala-

miento y la inmediata entrega de lo señalado á la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio á que se refieren el art. 60 de la vigente ley Municipal y el 22 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se hará por un funcionario facultativo de la Inspección, con asistencia de una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo, formalizándose de ello la correspondiente acta firmada por todos los asistentes.

12. Con idénticas formalidades, excepto la asistencia indispensable del funcionario facultativo, se hará por la referida Comisión de montes las entregas de los disfrutes á los respectivos rematantes y los reconocimientos finales. De ambas operaciones se levantarán actas, en las cuales se hará constar el estado de la finca en el sitio del aprovechamiento, detallando los daños que en él existan.

13. A los disfrutes de maderas ó de leñas con destino al uso vecinal ó gratuito de los pueblos, precederá también todo lo que para aprovechamientos por subasta en montes municipales previene la regla 11.

En los demás aprovechamientos vecinales ó gratuitos, la entrega se sustituirá por un detenido reconocimiento practicado por la Comisión de montes del Ayuntamiento dueño del predio, con asistencia del Regidor Síndico, de una pareja de la Guardia civil y del guarda local si lo hubiere, levantándose acta, en la que se haga constar lo propio que se expresa en la regla 12.

14. Los reconocimientos finales de todos los disfrutes á que la regla anterior se refiere, se practicarán con iguales requisitos á los prevenidos en la segunda parte de la misma. De las actas correspondientes á unas y otras operaciones, como también de las á que se refiere la prescripción 12, se remitirán copias autorizadas por la Comisión de montes al Ayudante de la Inspección.

15. Para la apreciación y castigo de los daños é infracciones que se hagan constar en las actas de señalamientos y en los de entrega y reconocimiento final se procederá con arreglo á lo que dispone el cap. 2.º del Real decreto de 7 de Octubre de 1896, y el art. 46 de la Real orden de 2 de Noviembre de 1896, aprobatoria de las instrucciones para el régimen de la Inspección facultativa de montes.

16. De todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución de los disfrutes dentro del sitio del aprovechamiento, se exigirán á la Comisión de montes encargada de la vigilancia de éste las responsabilidades á que hubiere lugar si no hubiere denunciado oportunamente tales hechos, para los fines prescritos en el art. 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

Montes del Estado.

17. La adjudicación de los disfrutes en montes pertenecientes al Estado se hará mediante pública subasta,

exceptuando los productos respecto de los cuales exista derecho reconocido al uso gratuito ó por el precio de tasación. La determinación de los correspondientes á cada uno de los expresados dos grupos, se acordará por el Delegado de Hacienda, á propuesta del Ingeniero de la región respectiva.

18. Son aplicables á los disfrutes de los cuales se trata, en montes del Estado, las prescripciones anteriores 2.ª, 4.ª, 8.ª, 10 y 15, íntegramente; y las restantes, hasta la 16 inclusive, con las modificaciones siguientes:

a) Los anuncios y edictos para las subastas se redactarán y circularán por el Jefe de la Sección de Propiedades.

b) Si de la cuarta subasta de un aprovechamiento no resultase adjudicación; se hará ésta por medio de subastas abiertas ó de la manera que estime más conveniente la Dirección general de Propiedades, oyendo á la Inspección facultativa de montes.

c) A las subastas presididas por los Alcaldes asistirá el Jefe de la Sección de Propiedades ó un representante del mismo debidamente autorizado.

d) La aprobación de las subastas sencillas corresponde al Delegado de Hacienda de la provincia.

e) La fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato la constituirá el adjudicatario en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

f) No se expedirá licencia alguna sin que los rematantes ó los usuarios en su caso acrediten haber ingresado en la sucursal de Caja de Depósitos el 10 por 100 del valor por el cual se les hubiese concedido el aprovechamiento.

g) El señalamiento de los árboles ó del sitio del disfrute, cuando el aprovechamiento consiste en maderas, leñas, resinas ó corchos, los practicará un funcionario facultativo de la Inspección sin necesidad de que concurre ningún otro agente de la Administración.

h) Las entregas á los rematantes, ó los usuarios en su caso, y los reconocimientos finales de toda clase de disfrutes se harán también por dichos funcionarios con asistencia de los interesados y de la Guardia civil.

k) Tratándose de aprovechamientos vecinales ó gratuitos, los usuarios serán representados por la Comisión del Ayuntamiento á que éstos pertenezcan, responsables de la buena ejecución del disfrute, con la cual se entenderán los funcionarios de la Inspección para la expedición de licencias, entregas y reconocimientos.

l) El rematante, cuando el aprovechamiento sea en subasta, y la Comisión de montes, cuando el disfrute sea vecinal ó gratuito, será reponsable de toda infracción ó contravención cometida, con obligación al pago de las multas, restitución y resarcimientos de daños ocurridos dentro del lugar del aprovechamiento desde la fecha de la entrega hasta la práctica del

reconocimiento final, si no denunciase en término de cuatro días al causante del daño, presentando al autor del mismo ó demostrando satisfactoriamente, en otro caso, la causa de no hacerlo así.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1898.

López Puigcerver.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Carmelo Barrón, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que celebrada sin efecto por falta de licitadores el día diez y siete de Abril último, la subasta que tuvo lugar en el Juzgado municipal de Alfaro, de los bienes embargados por aquel Juzgado y á virtud de exhorto de este de mi cargo, á don Ildefonso Vinuesa, vecino de Alfaro, para pago de setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos á D.ª Guillerma Ubis, del comercio de esta ciudad, y en su nombre y representación el Procurador D. Víctor Abeytua, á instancia del actor, he acordado tenga lugar segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación (art. 1504 de la ley de Enjuiciamiento civil), cuyos bienes muebles son los siguientes:

Ptas. Cts.

- 1.º Un saco de arroz de cien kilos, tasados en cuarenta y cuatro pesetas, que rebajado el 25 por 100, servirá de tipo, el de treinta y tres pesetas. 33 »
- 2.º Veinticuatro botes de pimienta en conserva, su tasación siete pesetas veinte céntimos; tipo para la subasta cinco cuarenta. 5 40
- 3.º Seis escobas tasadas en una peseta ochenta céntimos; tipo para la subasta. 1 35
- 4.º Una estantería tasada en ciento setenta y cinco pesetas, y su tipo para la subasta ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos. 131 25

La referida subasta tendrá lugar el día veintitres de Mayo actual, á las doce de la mañana en el Juzgado municipal de Alfaro donde se hallan los efectos embargados y que seanuncian para la segunda subasta.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirve de tipo, y consignar previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado.

Dado en Logroño á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Carmelo Barrón.—P. S. M., Marcial Montalvo.

TERMINO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

PROVINCIA DE LOGRONO

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 3676 habitantes establecidos y le corresponde la 8.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE			
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.	
1	1. ^a	1. ^a	3	Miguel Poves Mendiola	San Roque	Vendedor al por mayor de frutos coloniales	San Roque	522	"			522	"	31 32	553 32			138 33
2	"	4. ^a	2	Juan Ferrer Carreras	Pinar, 26	Tejidos por menor	Pinar, 26	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
3	"	"	"	Fermin Gallego y Gallego	Id., 42	Id.	Id., 42	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
4	"	"	"	José Estefanía Pastor	Travesía Cruz, 2	Id.	Id., 50	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
5	"	"	"	Maria Mendi Quislán	Id., 5	Id.	Travesía Cruz, 5	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
6	"	"	"	Pedro Alonso Salinas	Id., 13	Id.	Id., 13	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
7	"	"	"	Rufino Fernández Sacristán	Pinar, 69	Id.	Travesía Pinar, 1. ^o	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
8	"	"	"	Miguel Marín Quintano	Travesía Pinar, 3	Id.	Id., 3	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
9	"	"	"	Laureano Sacristán Metola	Plaza Santo, 3	Ropas hechas	Plaza Santo, 3	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
10	"	"	5	Cipriana Labarga Bustillo	Pinar, 40	Tienda de ferretería	Pinar, 40	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
11	"	"	"	Bernardino Bárcenas Sancho	Travesía Cruz, 18	Id.	Travesía Cruz, 18	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
12	"	"	"	Lorenza Rioja Izquierdo	Travesía Pinar, 6	Id.	Travesía Pinar, 6	198	"			198	"	11 88	209 88			52 47
13	"	5. ^a	1	Emilio Gil Sáenz	Pinar, 34	Café público	Pinar, 34	160	"			160	"	9 60	169 60			42 40
14	"	"	"	Silvestre García Villarejo	Id., 70	Id.	Id., 70	160	"			160	"	9 60	169 60			42 40
15	"	"	"	Nicanor Ortega Vitoria	Id., 52	Id.	Id., 52	160	"			160	"	9 60	169 60			42 40
16	"	"	"	Círculo Calceatense	Id., 61	Café en sociedad	Id., 61	80	"			80	"	4 80	84 80			21 20
17	"	"	"	Círculo Tradicionalista	Plaza Alameda, 7	Id.	Plaza Alameda, 7	80	"			80	"	4 80	84 80			21 20
18	"	6. ^a	6	Conrado González Sancho	Pinar, 44	Quincalla y bisutería	Pinar, 44	145	"			145	"	8 70	153 70			38 43
19	"	"	"	Juan Marín Quintano	Id., 79	Id.	Id., 79	145	"			145	"	8 70	153 70			38 42
20	"	"	"	Juan Martínez Amezaga	Plaza Alameda	Id.	Id., 92	145	"			145	"	8 70	153 70			38 43
21	"	"	"	Fernando Riaño Torrealba	Travesía Cruz, 9	Id.	Travesía Cruz, 9	145	"			145	"	8 70	153 70			38 42
22	"	"	"	Germán Gómez Yerro	Id., 2	Id.	Id., 2	145	"			145	"	8 70	153 70			38 43
23	"	"	"	Faustino Prior Bolinaga	Medio, 14	Id.	Medio, 14	145	"			145	"	8 70	153 70			38 42
24	"	"	7	Eugenio Rodríguez Domingo	Puebla, 2	Vinos al por mayor y vinagres	San Roque	145	"			145	"	8 70	153 70			38 43
25	"	"	"	Domingo Zárate del Río	San Roque	Id.	Puebla	145	"			145	"	8 70	153 70			38 42
26	"	"	"	Félix Serrano Pérez	Puebla, 6	Id.	Id., 6	145	"			145	"	8 70	153 70			38 43
27	"	"	"	Silvestre Izquierdo Urtueta	Pinar	Id.	Plaza Mayor	145	"			145	"	8 70	153 70			38 42
28	"	8. ^a	8	Angel Arrea Villanueva	Travesía, Cruz, 12	Mercería y paquetería	Travesía Cruz, 12	100	"			100	"	6	106			26 50
29	"	"	11	Ulpiano Maiso Villacián	Pinar, 48	Ultramarinos	Pinar, 48	100	"			100	"	6	106			26 50
30	"	"	"	Victor Pascual	Id., 24	Id.	Id., 24	100	"			100	"	6	106			26 50
31	"	"	"	Ceferino Etchegoyen Vivar	Id., 46	Id.	Id., 46	100	"			100	"	6	106			26 50
32	"	"	"	Pedro Cornejo Delgado	Id., 95	Id.	Id., 95	100	"			100	"	6	106			26 50
33	"	"	"	Manuel González Solana	Id., 36	Id.	Id., 36	100	"			100	"	6	106			26 50
34	"	"	22	Jacinto Sancho Cámara	Plaza S. Francisco, 16	Tocino y embutidos al por menor	Plaza S. Francisco, 16	100	"			100	"	6	106			26 50

(Se continuará.)

Diputación de Logroño Año económico de 1897 á 1898

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN NACIONAL

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Extraordinario Pesetas	TOTAL POR CAPÍTULO Pesetas
CAPÍTULO XI.		
<i>Resultas</i>		
1.º Existencia en 31 de Diciembre.	40.000 »	
2.º Créditos pendientes de recaudación.	» »	40.000 »
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.		40.000 »
PRESUPUESTO DE GASTOS		
CAPÍTULO XII.		
<i>Otros gastos</i>		
Único Otros gastos.	40.000 »	40.000 »
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		40.000 »

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Extraordinario Pesetas	TOTAL Pesetas
Total general de Ingresos.	40.000 »	40.000 »
Id. id. de Gastos.	40.000 »	40.000 »
DIFERENCIA POR	Déficit.	» »
	Sobrante.	» »

En Logroño á 22 de Abril de 1898.—Sesión de 22 de Abril de 1898.—El Presidente, Pablo Garnica.—Hay un sello que dice:—Diputación Provincial Logroño.—Es copia —El Vicepresidente, Aragón.

Ayuntamiento constitucional de Zenzano.

Don Nicanor Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Zenzano. Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el día veintitres del actual, se halla inserto el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de novecientas una pesetas y cuarenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para 1898 á 1899, la Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas novecientas una pesetas cuarenta y seis céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convendría establecer, que ofrecieran dicha cantidad, y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido suficientemente el asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio de 1898 á 1899, cuyos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja, uno por igual cantidad de leña y uno en las patatas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, según se acreditará en el estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 25146 kilogramos de paja, 50000 de leña y 15000 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las novecientas una pesetas y cuarenta y seis céntimos á

que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo del mismo año, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben hacerlo, de que certifico yo el Secretario.—Antonio Caro—Pedro Diez.—Nicanor Sáenz.—Prudencio Diez.—Faustino Viguera.—Eugenio Galilea.—Santiago Sáenz.—Miguel Fernández.—Nicanor Sáenz, Secretario».

Corresponde bien y fielmente con el original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Zenzano á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Nicanor Sáenz.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Caro.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa para cubrir el déficit de novecientas una pesetas y cuarenta y seis céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1898 á 1899, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO medio. Pesetas.	ARBITRIOS Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año.	PRODUCTO anual. Pesetas.
Paja.	kilogramo	» 05	» 01	25.146	251 46
Leñas.	íd.	» 04	» 01	50 000	500 »
Patatas.	íd.	» 05	» 01	15.000	150 »
TOTAL.. . . .		» 14	» 03	90.146	901 46

Zenzano 23 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Antonio Caro.—El Secretario, Nicanor Sáenz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último.

CONCLUSIÓN (1)

Sesión ordinaria del día 30.

Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Antes de proceder á la lectura y aprobación del acta anterior hizo uso de la palabra el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando: que cumple un grato deber, devolviendo la visita que en nombre del Excmo. Ayuntamiento, le hizo su dignísima Comisión de Gobierno interior, más grato aún por el cariño que profesa é esta clase de Corporaciones, á las que ha pertenecido por espacio de 18 años, 14 á la Diputación y 4 al Ayuntamiento de Salamanca.

Añade que todos los Sres. Concejales puedan contar con él para cuantos asuntos oficiales dependan del Gobierno, ofreciéndoles á la vez su amistad personal, sin distinción de ningún género. Dice que su larga práctica le ha enseñado, que reinando la armonía entre los individuos de las Corporaciones marchan bien todos los asuntos; pero cuando se agrían las cuestiones, se pierde el tiempo lastimosamente. Por esto se atreve á aconsejar á los Sres. Concejales hablen lo preciso y se concreten á tratar los asuntos con sobriedad, á fin de que no desmerezca en lo más mínimo la historia brillante de que goza esta Corporación.

Termina S. S.ª saludando á los Sres. Concejales, á quienes repite las cariñosas frases anteriormente pronunciadas.

El Sr. Alcalde, en breves y corteses palabras, dió las gracias al Ilustrísimo Sr. Gobernador en nombre del Ayuntamiento, por la visita y ofrecimientos que le ha hecho, y le

(1) Véase el BOLETIN núm. 95)

promete que este seguirá en un todo sus sanos Consejos, dándole la bienvenida y aceptando el concurso con que les brinda.

Acto continuo abandonó el salón la primera Autoridad civil de la provincia, despidiéndose afectuosamente de todos y cada uno de los Sres. Concejales.

Ocupada la Presidencia por el señor D. Pablo Sengáriz y Rodríguez, se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia por ocupaciones propias los Sres. Garrido, Martínez, Velasco, Redón, Bozalongo y Sáenz de Luque.

Se admitió vecinos de esta capital á D. Pedro Rodríguez y D. Francisco Gan y Cenzano.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo la R. O. confirmando en el cargo de Contador á D. Gregorio España, acordó á propuesta del señor Mata, conste por unanimidad en el acta de este día la satisfacción con que ha visto esta resolución, por la que seguirá desempeñando este cargo tan probo y honrado funcionario.

Se concedió á Mateo Burgos, una pensión de 6'50 pesetas por término de 10 meses, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre próximo, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que obre en ella los efectos procedentes.

Aprobado el dictamen de la Comisión permanente de Hacienda, en la instancia de D. Pablo Rivera, se acordó pase á la Sección del Negociado para su cumplimiento.

D. Juan Cruz Díez, guarda de plantíos del Municipio, en instancia del día 29 del corriente mes ruega se le conceda una gratificación por los servicios prestados en la limpieza de alcantarillado así como también en las operaciones relativas á fumigación y blanqueo de las habitaciones donde han fallecido individuos atacados de enfermedades contagiosas. Enterado el Ayuntamiento, acordó pase á in-

forme de la Comisión permanente de Policía urbana.

Aprobado el dictamen de la Comisión permanente de Hacienda, relativo al Fiel del Matadero, se dispuso pase á la Sección del Negociado para su cumplimiento.

Aprobado el dictamen de las Comisiones permanentes de Policía urbana y Sanidad, relativo á la válvula para alcantarillas, se dispuso pase á la Sección respectiva para los efectos que procedan.

Aprobado el dictamen de las Comisiones permanentes de Hacienda y Festejos, en la instancia de D. Cayetano Carasa, se dispuso pase á la Sección del Negociado para su cumplimiento.

D. Salustiano Marrodán, solicita la desaparición del arbol situado frente á la entrada principal de su almacén de la calle de las Delicias, la colocación por su cuenta de un sifón en la alcantarilla inmediata que impida la emanación de los malos olores, y que por el Municipio se construya un cordón de asfalto ó de adoquín de escoria en el trozo ó andén comprendido entre la carretera de Soria y el paseo de las Améscuas. Por indicación del Sr. Presidente, se acordó autorizar al Sr. Marrodán para que coloque por su cuenta, el sifón de que habla en su instancia; que el paso del andén se haga con adoquín del país; y respecto á la desaparición del árbol, se autorizó al Sr. Alcalde para que resuelva lo que crea más conveniente.

Aprobado el dictamen de la Comisión permanente de Hacienda, relativo á las plantas del Sr. Eguileor, se dispuso pase á la Sección respectiva para su cumplimiento.

Aprobado el dictamen de la Comisión permanente de Policía urbana, en la instancia de Juan Antonio Martínez, relativa á la acera del Teatro, acordó pase á la Sección del Negociado para los efectos que procedan.

D. Benito Medrano, rematante de la pesca del Pantano de riego de la Grajera, ruega al Ayuntamiento prohiba en absoluto la pesca en dicho predio, durante un período de nueve meses, á fin de fomentarla y no extingirla, puesto que á causa del gran pedido de las aguas del referido Pantano para el riego de los campos de esta jurisdicción, ha quedado éste con muy poca cantidad; eximiéndole del pago durante los referidos nueve meses, de la parte correspondiente al remate. Enterado el Ayuntamiento, acordó oír el informe de la Comisión permanente de Policía rural.

A propuesta del Sr. Mata, se dispuso suspender la sesión por cinco minutos, con objeto de cambiar impresiones acerca del nombramiento de Maestra del barrio del Cortijo, puesto que éste ha de verificarse en votación secreta.

Reanudada nuevamente, se procedió á la elección, habiendo tomado parte en ella once Sres. Concejales, puesto que el Sr. Calvo salió del Consistorio, y dando el resultado siguiente:

D.^a Petra Treviño, ocho votos.

D.^a Teresa Serrano del Castillo, dos votos.

Papeletas en blanco, una.

Y habiendo obtenido mayor número de votos D.^a Petra Treviño, quedó nombrada Maestra de niñas de la aldea del Cortijo.

El señor Presidente participa al Ayuntamiento, que por conducto del Sr. Jefe de Trabajos estadísticos de esta provincia D. Abdón Senén y

Galbán, se ha regalado á la Corporación un ejemplar lujosamente encuadernado de un libro que se titula «Como se vive y como se muere en Bilbao» y cuyo autor es D. Gumerindo García, Jefe de Trabajos estadísticos de Vizcaya. Enterado el Municipio, dispuso se envíen á este señor por conducto del Sr. Galbán, las más expresivas gracias por la fineza y cortesía guardadas á la Representación popular.

También participa S. S.^a que don José Cubero y Jiménez ha regalado al Ayuntamiento un proyecto en miniatura de cascada para el Paseo de las Améscuas, siendo el importe de la obra el de 11.000 pesetas. Enterado el Municipio, acordó se den gracias expresivas al Sr. Cubero, y que pase á informe de las comisiones de Policía urbana y Hacienda.

El Ayuntamiento oyó con satisfacción lo manifestado por el Sr. Alcalde, quien, aprovechando la corta permanencia en esta ciudad, del Excelentísimo Sr. D. Amós Salvador, hijo predilecto de la misma, le ha rogado gestione el envío de consignación para continuar las obras de las Factorías y Hospital militar, con objeto de proporcionar jornales á la clase obrera que tan necesarios les son en la época del invierno en que carecen de trabajo; habiéndole prometido hacer cuanto pueda para conseguirlo, por más que lo cree difícil, á causa de las circunstancias por que atraviesa la Nación, y poniéndose, como siempre, incondicionalmente, á la disposición del Municipio.

A propuesta del Sr. Muro y teniendo en cuenta lo avanzado de la estación, se dispuso que las sesiones ordinarias que vienen verificándose á las cuatro de la tarde de los sábados de cada semana, tengan lugar en los mismos días á la hora de las once de la mañana.

El Sr. Mata dice haber decomisado 32 kilos de pan faltos de peso y propone se haga público por medio de la Prensa, quiénes son los industriales que cumplen con su deber y quiénes los que defraudan al vecindario.

El Sr. Sáenz, dice que en unión del Sr. Crespo, decomisó algo del pan, días pasados, aunque no en tanta cantidad como el Sr. Mata.

El Sr. Valverde hace observar, por si con ello se perjudica á los industriales, que debe tenerse en cuenta para hacer el comiso, si la cocción está exagerada, pues es sabido que el último pan que se saca del horno tiene que pesar menos que el primero, y opina debe pesarse en crudo.

El Sr. Muro manifiesta que los panaderos tienen la obligación de dar al parroquiano el peso exacto, cocido ó no cocido.

El Sr. Presidente dice que hay panaderos que cumplen perfectamente con su deber, no sucediendo lo propio con otros que constantemente infringen las ordenanzas; que éstas dispensan la falta de peso hasta 30 gramos, y que las multas que se han impuesto ha sido por exceder la falta de peso de esta cantidad.

Terminada la discusión, se dispuso anunciar en los periódicos de la localidad, quiénes son los panaderos que cumplen con su deber y quiénes los que defraudan al vecindario.

El Sr. Presidente tomó en consideración lo manifestado por el Sr. Velázquez, para que se coloquen dos farolas en la calle de la Audiencia por crearlas necesarias, sobre todo en ciertos días en que los juicios orales terminan en las horas de la noche.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Terminados los asuntos ordinarios se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados en el mes de Julio último.

Logroño 11 de Enero de 1898.—Gregorio España, Secretario accidental.—V.^o B.^o; El Alcalde, Pablo Sengáriz.

Sesión ordinaria del día 15 de Enero de 1898.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Octubre último, acordando se remita al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Pablo Sengáriz.—P. A. de S. E., Gregorio España, Secretario accidental.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Nicanor Ruiz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rincón de Soto.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal se anuncia á pública subasta el suministro del alumbrado público eléctrico en esta villa.

Su único remate ha de tener efecto en esta villa ante el Ayuntamiento y local en que celebra sus sesiones, el día veintinueve del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil quinientas pesetas y bajo las condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue, no se hallen en el papel correspondiente y no sean acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de subasta y la cédula personal del interesado.

Rincón de Soto 27 de Abril de 1898.

—Nicanor Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y así mismo de los pliegos de condiciones que han de regir en el suministro del alumbrado público eléctrico en esta villa de Rincón de Soto, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de dicho alumbrado con estricta sujeción á los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de.... (aquí se consignará la que sea; expresando en letra la cantidad en pesetas por la que se comprometo el proponente) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Rincón de Soto 27 de Abril de 1898.—El Alcalde, Nicanor Ruiz.—P. S. M., El Secretario, Desiderio Pastor.

Don Pedro Caro Sáenz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día 8 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial la subasta á venta libre de todas las especies de consumos bajo el tipo de mil ochocientas treinta y tres pesetas y

diez y nueve céntimos por los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas por un año, adjudicándose al mejor postor; y para tomar parte en la subasta será preciso consignar el 5 por 100 del tipo. Si no hubiese licitadores, se celebrará otra el día diez y ocho de Mayo próximo á la misma hora y se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Trevijano 28 de Abril de 1898.—Pedro Caro.

Don Estanislao Ledesma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cidamón.

Hago saber: Que el día 7 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año económico de 1898-99, en la forma establecida en el reglamento de Consumos vigente, y bajo el tipo de.... y condiciones que quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cidamón 27 de Abril de 1898.—Estanislao Ledesma.

El día 15 de Mayo próximo de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el remate á venta libre y en pública subasta de las especies de derechos de consumos de esta villa para el año económico de 1898-99, bajo el tipo de 3250'79 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y estará de manifiesto hasta dicho día.

No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de tasación y para hacer proposiciones será preciso consignar en la Depositaria municipal ó en la mesa en el acto de la subasta el 2 por 100 del tipo señalado, sin cuyo requisito no se admitirá postura.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este edicto para el que quiera interesarse en dicha subasta.

Villoslada 27 de Abril de 1898.
El Alcalde, José Sampelayo.

Don Bruno Pérez y Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día ocho de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de las casas Consistoriales bajo el pliego de condiciones obrante en la Secretaría de la Corporación, la subasta á venta libre del arriendo de los derechos sobre las especies de consumos por término de uno á tres años y bajo el tipo total de 589'37 pesetas cada un año. La subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana, debiendo los licitadores consignar en depósito con anticipación una cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo del arriendo y la cédula personal.

Si no hubiese licitadores se celebrará una segunda subasta el domingo siguiente con iguales formalidades y rebaja de la tercera parte.

Ledesma 26 de Abril de 1898.—Bruno Pérez.